



Rad. 080013153016-2023-00102.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

DEMANDADO: **MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. SIGLA MERSEVI S.A.S., FOTO CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. SIGLA INCOME S.A.S., ORLANDO ALFONSO PULIDO DONOSO y LIBIA RAMIREZ DE PULIDO.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de la referencia junto con memorial de fecha 22 de agosto de 2023 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago del valor de la mora concerniente a la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo no existe solicitud de remanente pendiente. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 01 de septiembre de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

CONSIDERACIONES.

El demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** contra las sociedades **MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. SIGLA MERSEVI S.A.S., FOTO CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. SIGLA INCOME S.A.S.**, junto a los ciudadanos **ORLANDO ALFONSO PULIDO DONOSO y LIBIA RAMIREZ DE PULIDO** con fundamento en el **Pagaré Nro. 180-135834.**

Con memorial calendado 22 de agosto de 2023 remitido desde la dirección electrónica notificaciones@litigamos.com, el abogado Javier Herrera García quien ejerce como apoderado judicial del establecimiento financiero ejecutante:

22/8/23, 15:40

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Fwd: TERMINACION PAGO MORA BANCO DE OCCIDENTE CONTRA MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS RAD 102-2023

Notificaciones Litigamos <notificaciones@litigamos.com>

Mar 22/08/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador 1 <cob1.coordinador@litigamos.com>; Sandra Contreras <scontreras@litigamos.com>; informes juridico <informesjuridico@litigamos.com>; scanner2.litigamos@gmail.com <scanner2.litigamos@gmail.com>; Joladys Severiche <yoladis.litigamos@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (22 KB)

TERMINACION PAGO MORA BANCO DE OCCIDENTE CONTRA MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS.pdf;

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2023-00102.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

DEMANDADO: **MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. SIGLA MERSEVI S.A.S., FOTO CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. SIGLA INCOME S.A.S., ORLANDO ALFONSO PULIDO DONOSO y LIBIA RAMIREZ DE PULIDO.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Presentó ante la secretaría de este despacho solicitud de terminación por pago de la mora contenidas en el título ejecutivo objeto de recaudo por vía ejecutiva, con la constancia de que la obligación contenida en el **Pagaré Nro. 180-135834** continúa vigente y sin cancelar en su totalidad por la parte demandada, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título ejecutivo adjuntados a la presente ejecución.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Que, de conformidad con el canon legal invocado, el profesional del derecho Javier Herrera García dentro del poder especial, amplio y suficiente otorgado por el representante legal del establecimiento financiero ejecutante con misiva electrónica adiada 08 de mayo de 2023 militante dentro de la presente demanda, cuenta con facultad para recibir:

Subject: PRIVADO PODERES BANCO DE OCCIDENTE 29-04-2023
From: Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>
Date: Mon, 8 May 2023 22:00:58 +0000
To: "notificaciones@litigamos.com" <notificaciones@litigamos.com>
Cc: José Luis Baute (litiga@litigamos.com) <litiga@litigamos.com>, "Sthefanny Barbosa (cob1.coordinador@litigamos.com)" <cob1.coordinador@litigamos.com>, Laura Laguna Jimenez <director.co@litigamos.com>

Se confiere el presente poder especial con todas las facultades tales como las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y las demás inherentes a este mandato.

Sírvase señor juez reconocerle personería judicial a mi apoderado, en virtud del art. 74 y 75 del CGP por intermedio de la sociedad mandataria LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, para los efectos y dentro de los términos del presente poder, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica notificaciones@litigamos.com

Por lo tanto, estima esta operadora judicial, por ser procedente, acceder a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, en los términos solicitados por la parte demandante.

A su vez, en atención a que los documentos fundamentos de la presente demanda fueron acuñados al proceso de marras en forma electrónica, reposando los originales de los mismos bajo custodia, guarda y poder del establecimiento financiero demandante, a manera de desglose, se dispondrá expedir por Secretaría, constancia de que el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE**



Rad. 080013153016-2023-00102.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

DEMANDADO: **MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. SIGLA MERSEVI S.A.S., FOTO CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. SIGLA INCOME S.A.S., ORLANDO ALFONSO PULIDO DONOSO y LIBIA RAMIREZ DE PULIDO.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

MAYOR CUANTÍA terminó por pago de la mora por parte de la demandada y que, las obligaciones contenidas en el **Pagaré Nro. 180-135834**, se encuentran vigentes. A su turno, no habrá condena en costas conforme lo dispone el Art. 461 ibídem. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 244 de la Ley 1564 de 2012 que reza: “*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos...*”. En consecuencia, se ordenará el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** por pago de la mora efectuada por la parte ejecutada, la cual fue solicitada por el abogado Javier Herrera García en su calidad de procurador judicial de entidad del sector financiero **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con facultad para recibir, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE por Secretaría a manera de desglose, constancia de que el actual proceso de **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** terminó por pago de la mora por parte de los demandados **MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. SIGLA MERSEVI S.A.S., FOTO CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. SIGLA INCOME S.A.S.**, junto a los ciudadanos **ORLANDO ALFONSO PULIDO DONOSO y LIBIA RAMIREZ DE PULIDO** y que, las obligaciones contenidas en el **Pagaré Nro. 180-135834**, se encuentran vigentes.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Jueza.

(MB.L.E.R.B.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-**2023-00102**.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

DEMANDADO: **MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. SIGLA MERSEVI S.A.S., FOTO
CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. SIGLA INCOME S.A.S., ORLANDO ALFONSO
PULIDO DONOSO y LIBIA RAMIREZ DE PULIDO.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

